



CAMPO Y CAMPESINOS EN LA ESPAÑA MODERNA

CULTURAS POLÍTICAS EN EL MUNDO HISPANO



MARÍA JOSÉ PÉREZ ÁLVAREZ
ALFREDO MARTÍN GARCÍA

(EDS.)

[ENTRAR]

CRÉDITOS

CAMPO y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispánico (Multimedia)/María José Pérez Álvarez, Laureano M. Rubio Pérez (eds.); Francisco Fernández Izquierdo (col.). – León: Fundación Española de Historia Moderna, 2012

1 volumen (438 págs.), 1 disco (CD-Rom): il.; 24 x17 cm.

Editores lit. del T. II: María José Pérez Álvarez, Alfredo Martín García

Índice

Contiene: T. I: Libro – T. II: CD-Rom

ISBN 978-84-938044-1-1 (obra completa)

ISBN T. I: 978-84-938044-2-8 (del libro)

ISBN: 978-84-938044-3-5 (CD-Rom)

DEP. LEG.: LE-725-2012

1. Campesinado-España-Historia-Edad Moderna 2. Culturas políticas-España-Historia I. Pérez Álvarez, María José, ed. lit. II. Rubio Pérez, Laureano M., ed. lit. III. Martín García, Alfredo, ed. lit. IV. Fernández Izquierdo, Francisco, col. V. Fundación Española de Historia Moderna. VI.

323.325(460)“04/17”

316.74:32(460)

Edición:

Fundación Española de Historia Moderna
C/Albasanz, 26-28 Desp. 2E 26, 28037 Madrid (España)

© Cada autor de la suya

© Fundación Española de Historia Moderna

© Foto portada: *Mataotero del Sil*

Editores de este volumen:

María José Pérez Álvarez

Alfredo Martín García

Coordinación de la obra:

María José Pérez Álvarez

Laureano M. Rubio Pérez

Alfredo Martín García

Colaborador:

Francisco Fernández Izquierdo

Imprime:

Imprenta KADMOS

Compañía, 5

37002 Salamanca

[VOLVER]

Reparto de intereses en la organización del agua en el Páramo leonés: Los cauces de la cerrajera y Castañón a lo largo del siglo XVIII y primera mitad del XIX

Luis Martínez García
acebes2@hotmail.com

Resumen

Las peculiares condiciones topográficas que definen los límites del flanco occidental de la comarca leonesa de El Páramo, mediatizadas por el río Órbigo, iban a ser las responsables del establecimiento de dos cauces artificiales de agua vital importancia de acuerdo con sus bases económicas vigentes. Así, las localidades por las que discurrían sus trazados se iban a ver beneficiadas de unos recursos hídricos que, aunque limitados, iban a permitir el desarrollo de una agricultura irrigada, en parte de sus respectivos espacios agrícolas, además de su aprovechamiento para la industria molinera. De la gestión, gobierno, uso y disfrute de estos cursos de agua se iba a derivar, a lo largo del siglo XVIII y primera mitad del XIX, el establecimiento de unas bases organizativas, cada vez más sólidas, orientadas no solo a los propios intereses particulares de cada núcleo de población, sino también a los comunes plasmados en la gestión de las “comunidades” de riego. Pero buena parte de esta organización, plasmada por la costumbre y la adquisición de derechos, iba a tener su origen y consolidación en toda una extensa pléyade de pleitos y sus respectivas sentencias, además de en no pocas escrituras de compromiso pactadas.

Palabras clave

Agua; pleito; compromiso; derecho.

Distribution of interests in the organization of the water in the Páramo from Leon: The riverbeds of the cerrajera and Castañón Along The XVIIIth century and the first half of the XIXth

Abstrac

The peculiar topographic conditions that define the limits of the western flank of the region from Leon of The Páramo, mediatized by the river Órbigo, were going to be the persons in charge of the establishment of two artificial riverbeds of water who were going to perform vital importance in relations to his economic established bases. This way, the localities for those who were thinking up his tracings were going to meet benefited from a few water resources that, though limited, they were going to allow the development of an agriculture irrigated partly of his respective agricultural spaces and of his utilization for the ready to be ground industry. From the management, government, use and enjoyment of these courses of water were going to stem, along the 18th century and the first half of the XIXth, the establishment of a few organizational bases increasingly solid that were going to be orientated not only to the own particular interests of every core of population, but also to the cores added in parties like “communities” of irrigation. But good part of this organization, formed by the custom and the acquisition of rights, was going to have his origin and consolidation in the whole pleiad of lawsuits and his respective judgments, besides not in few writings of commitment.

Key words

Water; lawsuit; commitment; right.

En la presente comunicación se ha intentado esgrimir las líneas maestras que van a definir algunos de los pilares esenciales en los que se sustentó un sistema organizativo basado en el aprovechamiento y reparto del agua correspondiente a dos cauces artificiales emplazados en la comarca del Páramo leonés. Este espacio se va a corresponder con los términos y localidades

emplazadas en un trazo situado en la margen izquierda del río Órbigo, tierras que a su vez se encuentran ligeramente elevadas respecto al nivel que define el cauce.

Como consecuencia del desnivel existente, entre el nivel del río y el flanco oriental en el que se emplaza este territorio comarcal, la propia orografía del terreno hace inviable por medios naturales el uso del agua para la irrigación de los campos comprendidos en este sector. Solo a través de la intervención humana y fruto de unos proyectos de ingeniería hidráulica que podían ser perfectamente realizables, junto a su sutileza a la hora de su plasmación práctica, se consiguió en dos etapas históricas diferentes abrir dos cauces de agua cuyas bocas de presa aparecen emplazadas en la parte más septentrional del Órbigo, permitiéndose de esta forma irrigar parte de los términos poblacionales parameses que aparecen jalonados longitudinalmente en parte del trayecto de este río.

El primero de estos cauces al que haremos referencia, la presa Cerrajera, tendría un origen medieval vinculado al propio devenir histórico de un núcleo de población, la villa de Santa Marina del Rey. El nacimiento de este cauce se remontará al siglo XIV a raíz de una donación real concedida al episcopado asturicense durante la etapa en la que dicha institución fue la titular del señorío de esta población¹. Como grupo rentista este señorío eclesiástico intentaba imponer un dominio regulador sobre unos recursos no privativos ajenos a las comunidades campesinas, cuyo disfrute quedaría asegurado a cambio de un canon o renta. A su vez, esto explica que este ramal de riego venía a representar una forma segura y efectiva a la hora de tratar de asegurar la percepción de unas rentas más elevadas. Si bien en un principio la limitación del trayecto de dicho cauce tan solo beneficiaba a los cuatro pueblos denominados de Presa-arriba (Alcoba, Sardonado, Santa Marina del Rey y Villamor de Órbigo), lo cierto es que la gran crisis de mediados del siglo XVII implicó cambios respecto al propio régimen de la presa. De esta manera, los denominados pueblos de Presa-abajo, aquellos que habían estado beneficiándose de las aguas sobrantes, paulatinamente iban a participar en las labores de acondicionamiento para el mejor aprovechamiento de esta agua perdida, tanto para el riego de sus heredades como para el funcionamiento de los molinos harineros que se fueron instalando en torno a este cauce hídrico. De esta manera, si bien los vecinos de Santa Marina del Rey tendrían consagrado su derecho legal sobre la propiedad de las aguas de esta presa, lo cierto es que los pueblos comprendidos entre Villavante y Villazala (incluidos también otros tres más intermedios, como son de los Acebes del Páramo, Huerga de Frailes y Santa Marinica) irían ganando derechos vinculados al disfrute de las aguas sobrantes en orden a la colaboración prestada.

El origen de estos derechos se imbrica en la participación en de los trabajos de construcción de los puertos y limpieza del cauce, lo que a su vez permitía canalizar un mayor volumen de agua. Así, la participación contributiva con la mitad de los gastos se traduciría (a lo largo del período de estudio de este trabajo), en un derecho legalmente reconocido, de cara a tener una mayor representación en el régimen y gobierno de estos recursos fluviales. A estos pueblos

¹ FUERTES PÉREZ, F. (2001). *La Historia de Santa Marina del Rey* (Inédito), además del mismo autor (2003), *Historia del señorío de Santa Marina del Rey* (Inédito); RODRÍGUEZ LÓPEZ, P. (1907). *Episcopologio Asturicense* (Tomo II); p. 314; CAVERO DOMÍNGUEZ, G. y DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, S. (2000), *Colección documental de la catedral de Astorga (1300-1499)*, Tomo III. La primera fuente escrita asociada a este cauce histórico se sitúa en el mes de enero de 1315, fecha que coincide con la donación de aguas del río Órbigo a favor del Deán y Cabildo catedralicio de Astorga por parte del infante D. Felipe, hijo de Sancho IV *El Bravo*, privilegio que fue otorgado durante su estancia en Palacios de la Valduerna.

se añadirían otros dos (Valdefuentes y Azares del Páramo) que en cierta medida participaban también del uso del agua de esta presa, aunque de una manera más marginal vinculada a la industria rural tradicional (molinería) y no al uso agrícola. De esta manera el recorrido de este cauce (cerca de 40 kilómetros) viene a representar la mayor obra civil de carácter rural de la provincia leonesa, importancia que iría unida al peso económico asociado.

Por lo que respecta a la segunda estas arterias artificiales de agua, la acequia denominada de Castañón (cuyo trayecto es bastante paralelo al situarse en una posición intermedia entre el río Órbigo y Cerrajera), hay que señalar que sus orígenes se sitúan en los años 60 del siglo XVIII a raíz de la autorización real concedida en 1767 (por vía de Real Cédula) a D. Francisco Javier Castañón, marqués de Campofértil, tras la aprobación solicitada en 1761 en la que pretendía conducir el agua desde el Órbigo hasta el término despoblado de Hinojo. Esta obra, como en el cauce anterior, suponía también la necesidad el tener que salvar un desnivel de terreno desde la boca-presa hasta su destino. Durante algunos años esta fuente de riqueza hídrica ejercería un destacado papel ligado a la irrigación de este espacio, junto al de algunos otros pueblos colindantes, pero durante los años de la Guerra de Independencia dicho canal quedaría en desuso por su abandono y destrucción. Sería años más tarde, a finales de los años 20 del siglo XIX, cuando de nuevo trataría ponerse en uso el deteriorado cauce al solicitarse por parte de su principal beneficiario, el marqués de Castrojanillos, sucesor y titular del mayorazgo que comprendía el despoblado y término de Hinojo, la reconstrucción del mismo. Sin embargo, dicha solicitud no estaría exenta de una severa oposición por parte del obispado asturicense, unida a la de algunas órdenes monásticas y distintos núcleos que aparecen jalonando su curso.

Sobre estas bases de partida, basadas en el control de estos cauces y sus marcos territoriales, paulatinamente se iban a ir gestando toda una pléyade de enfrentamientos judiciales que tendrían como objetivo la búsqueda de un mayor dominio sobre el agua, centrado básicamente en el desarrollo económico de algunos espacios destinados a un tipo de agricultura intensiva, susceptible de generar una mayor rentabilidad en función de un incremento de los rendimientos agrarios. Toda esta problemática en torno a estos recursos hídricos, que se centraba básicamente entre los distintos concejos vecinales beneficiarios (presa Cerrajera) y entre éstos y un noble titular de un señorío (acequia de Castañón), paulatinamente terminará por ir afianzando un engranaje en base al cual se iba a ir articulando la distribución y socialización del agua, tal y como quedará patente en las distintas medidas que por vía legal y de derecho consolidarán su uso, control y disfrute².

Esta defensa de unos intereses particulares y prioritarios adscritos a cada uno de los núcleos población por los que discurren sendos cauces, intereses que estaban centrados en torno al valor concedido al agua para unos fines prioritariamente agrícolas, tendrían su plasmación efectiva en las distintas sentencias resolutorias emanadas de las propias instancias judiciales. Sus veredictos serán los que sentarán unas bases reguladoras tendentes a la consecución de una relativa armonización o equilibrio de este bien generador de riqueza. Por ello, la intencionalidad jurídica sería siempre la de intentar buscar posibles vías de solución que de alguna manera amortiguaran, en un mayor grado posible, las disidencias patentes en los distintos pleitos acontecidos a lo largo del período acotado en este estudio. De esta manera, el enfoque centrado

² RUBIO PÉREZ, L. (1997). "Agua, regadío y conflicto social en la provincia de León durante la Edad Moderna". *Estudios humanísticos. Geografía, historia y arte*, nº 19, pp. 87-90.

en la organización del agua entre los distintos núcleos de población beneficiarios, que se materializará irremisiblemente en un reparto de intereses diferentes, lo hemos afrontado no tanto desde los motivos o causas que se originaban en los distintos litigios sino más bien desde la perspectiva de las consecuencias emanadas en sus resoluciones. La incidencia evolutiva sería el afianzamiento de unos derechos que iban a ir adquiriendo un mayor arraigo en ese sistema de intereses en el que se intentaban acaparar mayores ventajas relativas.

Reparto de intereses y organización de los recursos hídricos de la presa Cerrajera

Si consideramos en su conjunto el área en la que se insertan todos los términos de los pueblos asentados a lo largo del cauce de la Cerrajera, partiendo de las Respuestas Particulares extraídas de la fuente ensenadina para mediados del siglo XVIII, se puede matizar que la amplitud del espacio agrario que disponía del privilegio de beneficiarse del precario líquido generador de riqueza se reduciría a un porcentaje de terreno que rondaría, *grosso modo*, en torno al 9-10% del total de la superficie cultivada, aun considerando algunos retazos de terreno ocupados por pastizales de aprovechamiento comunal³. No obstante, bien es verdad que no todos los términos de población participarían de su uso y disfrute en el mismo grado, ya que estaba en función de la mayor o menor disponibilidad de agua para el regadío, acorde al emplazamiento de cada núcleo.

Sirva como testimonio que a mediados del siglo XVIII la superficie irrigada ocupada por el terreno de trigo, en alternancia con el linar, representaría en los 4 pueblos de Presa-arriba (de Alcoba a Villamor de Órbigo) el 20,5% del total del labradío, mientras que esa misma alternancia de cultivos en los 5 términos de Presa-abajo apenas llegaba a representar un guarismo testimonial, avalado por menos de un 1% del terreno labradío. Otra importante fuente susceptible de generar riqueza, teniendo como base el aprovechamiento de este curso artificial de agua, era la industria molinera. En este sentido, y para el mismo momento, desde la cabecera de su trayecto (Villanueva de Carrizo) hasta el final del mismo (Azares del Páramo) destacaría el emplazamiento de 39 molinos harineros, susceptibles de molturar importantes cantidades de grano gracias a las 92 ruedas contabilizadas.

En una primera aproximación, la importancia del uso, distribución y control de los recursos hídricos de este cauce quedaría claramente puesta de manifiesto si se tienen en cuenta que los pleitos de mayor relevancia se siguieron (desde los orígenes del cauce hasta comienzos del siglo XIX) ante las altas instancias judiciales, como fueron el Adelantamiento de León y Real Chancillería de Valladolid. Sobre esta base jurídica se iba a intentar racionalizar y optimizar el agua en el mayor grado posible de tal manera que se establecerán unas bases organizativas en base a los derechos que sobre su reparto asistían a los distintos núcleos de población radicados a lo largo de su trayecto. Por ello, el incumplimiento de su normativa llevaría implícito un proceso de demandas judiciales y también, en no pocos casos, fórmulas de compromiso o acuerdos de avenencia entre distintos núcleos beneficiarios. Soslayando los litigios que tuvieron lugar entre particulares y comunidades vecinales, y partiendo de esa organización colectiva entre los distintos pueblos que integrarían esa comunidad de regantes, se puede de ver como en muchos

³ MARTÍNEZ GARCÍA L. (2011). *Las estructuras socioeconómicas y su evolución en la comarca leonesa del Páramo (1650-1850)*; pp. 46 y ss.

casos las sentencias judiciales trababan no sólo de dar un veredicto sancionador ante situaciones de abusos de agua, o intentos de apropiación de derechos no justificados, sino también de asentar a través de un arbitraje judicial unas normas regulatorias que equilibrasen las diferencias entre las partes descontentas.

Uno de los aspectos que a lo largo de todo este período estuvieron regulados es el relacionado con las labores construcción de los puertos y las contratas de los mismos, en cuyas escrituras anualmente quedaban consignadas las condiciones en las que se debían de hacer estas composturas de los puertos sobre el río madre, así como los gastos inherentes a estas tareas. Estos gastos siempre fueron afrontados por mitad entre los pueblos de Presa-arriba (Alcoba, Sordonedo, Santa Marina del Rey y Villamor de Órbigo) y los pueblos de Presa-abajo (Villavante, Acebes del Páramo, Huerga de Frailes, Santa Marinica y Villazala). Igualmente, estas labores de construcción y mantenimiento de los puertos en la boca-presa eran rematados en pública subasta, implicando que los obligados se comprometían a mantener bien reparados los tres puertos que conducían el agua a la presa. Desde 1752, según una resolución dictaminada por el tribunal de Valladolid, estos encargados estaban obligados a tener bien reparadas las empalizadas del río hasta el día de San Miguel de septiembre⁴. Pero el problema que estuvo latente durante mucho tiempo vendría dado cuando los pueblos del Partido de Abajo se opusieron al control monopolístico mantenido por parte de los vecinos en Santa Marina a la hora de llevarse a cabo la admisión de pujas, posturas y remates, muchas cuyas asignaciones respondían a criterios de tinte favoritista. Por ello, para evitar posibles abusos en 1759 se firmaría un acuerdo de compromiso entre Santa Marina del Rey, como representante del Partido de Arriba, y los pueblos de Partido de Abajo, a fin de ajustar de forma unánime las condiciones del remate de los puertos, dado que los costes que la obra eran afrontados por mitad. Igualmente todos los pueblos tenían derecho a proponer sus posturas a lo largo de todo el mes de marzo (previa fijación de edictos) para efectuarse el remate ante la justicia de Santa Marina en las personas que hubiesen presentado la puja más óptima, la cual se materializaba anualmente el 1 de abril⁵.

Por lo que respecta a la labores de limpieza del cauce y regueros o ramales de derivación, como en la obligación de aderezar y componer sus frontadas, hay que señalar que estos trabajos iban asociados a una prestación personal por parte de los vecinos, como los de Santa Marina del Rey (cuando eran convocados a concejo), prestación que se fijaba por el sistema de amillaramiento, de tal manera que el tiempo fijado de asistencia a estos trabajos se establecía en función de la superficie de regadío que dispusiera cada vecino.

Por lo que respecta a la construcción anual del puerto hay que señalar que requería de un complejo trabajo, ya que tenían que construir un armazón de estacas de roble clavadas en el cauce de alimentación, el Órbigo, estacas que se completaban con otros maderos que servían de refuerzo, formándose un talud consistente sobre el que se colocaban estaquillas, ramas de árboles, zarzas y urces, y todo ello reforzado por delante con tierra. Así, las balsas que se hacían permitían encauzar el agua hacia la Cerrajera a través de tres entradas de alimentación: el puerto de *Aviones*, el de *Las Fontanicas* y el de *La Bartola*⁶. Dado que los gastos eran repartidos igualitariamente entre las dos “comunidades” de pueblos, cada año se llevaba a cabo la gestión

⁴ Archivo Histórico Provincial de León (A.H.P.L.); caja 10283.

⁵ A.H.P.L.; caja 10283.

⁶ A.H.P.L.; caja 10282.

y contabilidad de forma conjunta, de tal manera que por un lado estaban representados los dos alcaldes y justicias ordinarios de Santa Marina del Rey y sus dos diputados, y por otro lado el procurador general de Villazala, además del merino o regidor de los 5 pueblos insertos en el partido Presa-abajo. Los conceptos consignados en los gastos iban a ser variados, como el coste de cortar y colocar zarzas, urces, estacas, ramaje, además de céspedes, los gastos ocasionados en vino, los jornales destinados a los vigilantes del puerto, junto con los derechos asignados a los alcaldes, escribano (incluido el papel empleado) y a los representantes de los pueblos de Presa-abajo⁷.

Respecto al lugar del emplazamiento de las empalizadas y a la cantidad agua que se canalizaba para el riego de los campos, junto con la función de accionar los molinos harineros, hay que señalar que desde los orígenes del cauce, en el siglo XIV, hasta el siglo XVI se producirían enconados pleitos entre estos pueblos de la margen izquierda del Órbigo y aquellos de la Ribera ubicados en la parte opuesta del cauce, máxime si se tiene en cuenta que algunos años existían oscilaciones variables en el caudal y en la trayectoria del río⁸. Sin embargo, este aspecto a lo largo del período de análisis, salvo en una ocasión, no parece que fuera objeto de graves disidencias judiciales dignas de reseñar, a tenor del rastreo documental efectuado. El motivo del caso constatado sería incoado en el año 1753, año de pertinaz sequía, por parte del concejo de Santa Marina del Rey en su férrea oposición a la construcción de un puerto que había sido emplazado algo más arriba. Este litigio llevado a cabo por dos pueblos de la margen opuesta del río, Turcia y Armellada, perjudicaba la principal toma que surtía de agua a la Cerrajera, suponiendo esta circunstancia un serio problema agravado por la escasez de agua⁹.

Igualmente hay que señalar que los puntos de entrada de agua hacia la presa iban a ser durante todo este período irremplazables, de tal manera que el aporte de agua desde el Órbigo no se podía hacer más que en los lugares ya prefijados por la costumbre, por lo que el hecho de tratar de hacer un nuevo rompimiento con una nueva toma y su consiguiente puerto legalmente era inviable. Así ocurrió cuando en el año 1728 los vecinos de Santa Marina del Rey intentaron construir una nueva boca de presa en el término de Alcoba, pueblo situado más arriba. El hecho de tener la villa de Santa Marina la propiedad y el derecho de aguas que por donación real le asistía no significó que la justicia, en este caso el alcalde mayor del Adelantamiento de León, le pudiese conceder a esta localidad el deseado visto bueno a tal pretensión. No obstante, la disidencia planteada se dirimiría en una solución de compromiso entre ambos pueblos respecto al pago de una indemnización por daños y perjuicios ocasionados con la apertura de la nueva toma de agua. De igual manera, también iba a quedar puesta de manifiesto una solución ante la pretensión de incrementar el caudal de agua por dicho cauce, por los que además de establecerse una correcta limpieza anual de la presa también se establecería, en esta solución de arbitraje, el propósito de ir ensanchando poco a poco el margen izquierdo de la presa sobre el ribazo ya existente¹⁰.

A su vez, la limpieza o “monda” anual del cauce era una obligación que tenían que llevar a cabo los pueblos beneficiados, de tal manera que esos trabajos de aclarado del lecho del cauce

⁷ A.H.P.L.; caja 9959.

⁸ A.H.P.L.; caja 12173.

⁹ A.H.P.L.; caja 10281.

¹⁰ A.H.P.L.; cajas 10113 y 10181.

quedaban organizados entre los dos grupos de pueblos ya señalados, los de Presa-arriba y los de Presa-abajo. Esta compostura del cauce de la presa a lo largo de todo su trayecto era de vital importancia de tanto en cuanto se trataba de evitar que dicha vía de agua se cegara, permitiendo en consecuencia que discurriera una mayor cantidad de agua.

Pero si un aspecto muy importante era tener bien acondicionado el cauce del agua de la presa otro no menos relevante sería el relativo a la legislación existente asociada al reparto de aguas que debían de discurrir hacia los pueblos situados por debajo del término de Villamor de Órbigo. Este problema irresoluto, respecto a los derechos de uso y reparto, persistiría durante muchos años, permaneciendo latente esta discrepancia de una forma clara especialmente en los años de mayor sequía y escasez de agua. Dado que la villa de Santa Marina estaba asistida legalmente por unos derechos de propiedad, ya aludidos, en ocasiones de carestía se amparaban en ellos para buscar el máximo aprovechamiento con arreglo a sus necesidades e intereses. Así ocurriría en el pleito incoado en 1753, que persistiría hasta 1759, por el que los pueblos de Presa-abajo denunciarían esa plena apropiación del agua de la que se hacía valedora la villa de Santa Marina del Rey. La justificación por parte de estos pueblos más meridionales, situados curso abajo, era la reivindicación de un mismo disfrute de agua que los pueblos de arriba, partiendo de la base de que sus derechos venían avalados por un reparto anual equitativo de esos gastos de compostura asignados para la construcción del puerto. La parte contraria, que se atribuía ser dueña de estos derechos, argumentaría en su defensa los derechos heredados sobre el agua, aferrándose a la idea de que los pueblos de Presa-abajo solo tenían derecho al aprovechamiento del agua perdida o sobrante, es decir, la que excediera una vez cubiertas las necesidades de riego de la villa. El apego a este derecho lo amparaban, tal y como se recoge en algunas escrituras de poder, en las sucesivas Ejecutorias ganadas a su favor en el tribunal del Adelantamiento de León y Real Chancillería de Valladolid, cuando a lo largo de diferentes períodos habían pleiteado tanto contra los condes de Luna como contra otros concejos de otras poblaciones (Sardonado, Alcoba, Carrizo, Turcia y Armellada).

No obstante, los gastos judiciales derivados de la defensa de estos legítimos derechos supondrían un pesado lastre a la hora de afrontarse las cargas impositivas establecidas para continuar con el seguimiento de estas causas judiciales. Sirva de ejemplo como en 1756 la villa de Santa Marina del Rey se vería obligada a solicitar una licencia a fin de que dicho común de vecinos pudiera tener potestad para vender una parte de los bienes del común, dado el grado de endeudamiento en el que se vieron inmersos. En consecuencia se habían visto obligados a solicitar un préstamo de 20.000 reales para defenderse judicialmente de los dos pleitos que tenía pendientes en defensa de los derechos de las aguas de dicho cauce, uno contra los concejos de Turcia y Armellada, y el otro contra Villazala y los pueblos de Presa-abajo¹¹. De igual modo, el mismo año de 1756 los vecinos de Santa Marinica tuvieron que solicitar un censo comunal de 1.650 reales para afrontar los gastos judiciales que, junto con el resto de los pueblos del partido de abajo, debían de adelantar en espera de lo que dictaminase el tribunal vallisoletano en el pleito que pendía contra los vecinos de Santa Marina del Rey¹².

Respecto al buen uso del agua, y en arreglo a buscar el mayor aprovechamiento posible, son varias las escrituras de poder que incidirán sobre este particular, al señalarse la perentoria

¹¹ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (A.R.Ch.V.); Pleitos Civiles. Quevedo (F); caja 3641.

¹² A.H.P.L.; caja 7509.

necesidad de racionalizar su disfrute destinado al riego de terreno de cereal, linares, praderas de guadaña y praderas comunales. Sirva como testimonio la causa iniciada ante el tribunal vallisoletano en 1775 por el concejo vecinal de Santa Marina del Rey, contra el de Sardonedo, debido a la mala práctica que como regantes tenían sus vecinos por la mucha cantidad de agua que malgastaban, no sólo en cuanto al exceso de tiempo que necesitaban para regar, sino al mal aprovechamiento al dejar verter una buena parte de nuevo al Órbigo¹³. Pero de igual manera que se intentaba prevenir con todo el rigor la mala praxis en el uso del agua, por derecho y fuerza ordenancista, también iba a estar totalmente prohibido sangrar o abrir nuevas aberturas o “bedules” directamente sobre la presa¹⁴. A su vez, otro de los aspectos que los pueblos situados más a la cola guardarían con especial celo sería la defensa a ultranza manifestada en el derecho a defender escrupulosamente los días de agua que les correspondían, una petición justa que en años de escasez no siempre se respetaba¹⁵.

Dado que la regulación del cauce de la Cerrajera estaba regido y organizado en función de los dos partidos ya señalados (que incluía a los 4 pueblos de Arriba y los 5 de Abajo), para cada uno había una figura institucional que representaba y defendía los intereses comunes de cada espacio, de tal modo que existía un Procurador General de la Presa para Santa Marina del Rey y su Partido, y otro en Villazala para su respectivo Partido, que igualmente ejerce la función de juez privativo en el gobierno de la presa¹⁶.

En el caso de los pueblos de Presa-abajo el nombramiento de los “procuradores preseros” se hacía anualmente el día de los Inocentes (28 de diciembre) en el pueblo que ocupaba la posición central del partido, Huerga de Frailes, nombrándose y eligiéndose dos, uno que debía de ser siempre de Villazala y otro del lugar a quien le tocase el turno rotatorio. Las competencias del que fuese elegido en cada año se centraban tanto en ocuparse en el servicio de la presa, como en el remate del puerto, la supervisión de las labores de limpieza o manda de la presa, la imposición de sanciones a los infractores por los derechos de jurisdicción que poseía por varias ejecutorias que poseía la Villazala y sus lugares agregados¹⁷, o en la labor de buscar la conducción del agua en base al régimen observado de su reparto por turnos. Estas funciones eran desempeñadas a cambio de la percepción de unos derechos asignados.

También, por lo que respecto a los pueblos de Presa-abajo, en el año 1775 se procedería a renovar y asentar unas sólidas bases encaminadas a dar una nueva organización a la comunidad de riegos, así como a garantizar la limpieza de la presa. A los largo de varias capitulaciones escritas se concretaban, entre otros aspectos, las obligaciones que tenían los vecinos de acudir a la compostura de la presa y regueros, como también las penas pecuniarias y vinales impuestas con carácter sancionador, las cuales eran canalizadas en beneficio de los respectivos concejos

¹³ A.H.P.L.; caja 10391.

¹⁴ A.H.P.L.; caja 7521. En 1778 todos los pueblos del Partido de Abajo manifestarían ante el tribunal de la Real Chancillería de Valladolid su profundo malestar y oposición contra los vecinos de Villamor de Órbigo y San Martín del Camino, tras haber hecho una nueva abertura en la presa sin previo consentimiento y en contra del derecho fijado por la costumbre, cuya pretensión era regar el término despoblado de Sta. Inés de Monaquilla, coto aforado por ambos pueblos.

¹⁵ A.H.P.L.; caja 10722. Una reacción similar se produciría por parte de los pueblos situados en la parte final del cauce cuando en 1779 iniciaron un pleito contra los vecinos de Acebes del Páramo, ante el Adelantamiento de León y tribunal vallisoletano, por no haber respetado el reparto y distribución del agua asignada en consenso.

¹⁶ A.H.P.L.; caja 7512.

¹⁷ A.H.P.L.; caja 7514.

vecinales. Igualmente se recogía la obligación de ir a buscar el agua, además del perfil que debían de tener los procuradores de agua que fuesen nombrados (por ejemplo, ser mayores de 20 años). Se establecían también las sanciones pecuniarias para los que extrajesen aguas sin tocarles el turno, o para los que incurriesen en reventar o abrir alguna toma desde la presa (siendo doble la multa si la infracción era cometida por el concejo y no por particulares), además se recogía como debía de ser la elección de los procuradores de aguas y sus funciones. A su vez, la localidad de Huerga de Frailes era el núcleo central donde debían de ser depositadas las multas impuestas por los infractores (cobradas igualmente por un depositario de penas que debía de ser siempre vecino de dicha localidad), núcleo en el que se debían de archivar también todos los acuerdos e instrumentos notariales, además de ser el lugar que serviría de sede para la celebración de las juntas convocadas orientadas a garantizar el buen reparto y gobierno del agua¹⁸. Sin embargo, estas normas ordenancistas no siempre respondían a criterios diáfanos por parte de los pueblos implicados, por lo que a veces se hacía inevitable la necesidad de llegar a una situación de consenso materializada por medio de escritura de concordia¹⁹. Pero sin duda alguna el reparto del agua y el respeto a los turnos establecidos era un objetivo de primer orden que los distintos pueblos beneficiarios intentaban salvaguardar con suma observancia. Así, los cinco pueblos insertos en el Partido de Abajo disponían cada uno de su turno de agua semanal, con la ventaja diferencial de que el de cola, Villazala, tenía estipulados dos días, uno llamado de “agua perdida” y otro por el día de agua que le correspondía, reparto que, con arreglo a lo convenido, se debía de respetar con todo rigor. En suma, fuera de los días de agua asignados para cada término no se podía extraer agua de la citada presa. La insatisfacción derivada del problema que planteaba ese día de “agua perdida”, según ese reparto, sería causa de algunos litigios que provocarían tensiones entre algunos núcleos de población y el de Villazala, como lugar privilegiado por disponer de ese día de agua “que no tiene dueño”²⁰.

Reparto de intereses y organización de los recursos hídricos de la acequia de Castañón

Los orígenes de este cauce iban a aparecer vinculados a las pretensiones de un miembro de la nobleza, el marqués de Campofértil, quien en el año 1761 iba a aparecer solicitando una instancia con el fin de abrir un cauce sobre el Órbigo para poder regar la hacienda raíz correspondiente al mayorazgo que tenía radicado en el despoblado de Hinojo. Inicialmente el proyecto presentado por el titular, D. Francisco Javier Castañón, era un proyecto que podía ser perfectamente realizable, máxime cuando se podía tomar como referente práctico el cauce de la Cerrajera, si bien su trazado aparece bastante más limitado en longitud.

No obstante, la realización de esta obra llevaría implícitas una serie de condiciones, especialmente las relativas a la financiación del proyecto. Para la materialización de esta obra se necesitaba el visto bueno de los lugares implicados por los que debía de pasar el cauce, por lo que se realizaría a tal efecto una consulta en 1764 en la que las valoraciones sobre los posibles beneficios o perjuicios no iban a ser diáfanos. Así, desde el conocimiento de este proyecto destacaría un total rechazo al expresado privilegio por parte de los 10 pueblos implicados (Vi-

¹⁸ A.H.P.L.; caja 10684.

¹⁹ A.H.P.L.; caja 7524.

²⁰ A.R.Ch.V.; Pleitos Civiles. Alonso Rodríguez (Olv.); caja 961-2.

llamor, Puente de Órbigo, San Pedro Pegas, San Pelayo, Huerga de Frailes, Santa Marinica, Villazala, Valdesandinas, Valdefuentes y Azares), junto con el cabildo de la catedral de Astorga y cuatro monasterios. Pero tres años más tarde el Consejo de Hacienda daría luz verde a la puesta en marcha de dicha obra, una vez que el expediente pasó al fiscal y dictaminó su aprobación, lo que implicaba que el marqués de Campofértil iba a quedar exento del pago de diezmos durante 30 años, en compensación por el coste de la obra, asimismo también se le eximía de otros conceptos contributivos, como el pago de *lanzas* y de la *media annata*. Esta exención sería efectiva siempre que la acequia se construyese, de tal manera que para corroborar su realización se nombraría al Intendente de León como supervisor del cumplimiento de las condiciones pactadas, quien debía de dar cuenta anualmente del avance de la obra. Es así que a través de algunas escrituras de poder se sabe que la citada acequia de Castañón estuvo operativa en un primer momento algo más de una década.

Sin embargo, durante los años de la Guerra de Independencia este cauce de agua quedaría en desuso e inoperativo (se alude en las fuentes a los años 1808-1809) debido al abandono y falta de mantenimiento que experimentarían, aspecto que no es de extrañar cuando se sabe que los bienes de este mayorazgo fueron confiscados durante la vigencia del gobierno intruso y que los administradores encargados de su gestión dejaron en una situación de abandono estas posesiones afectas al citado mayorazgo.

Pero sería en el año 1826 cuando el heredero del mayorazgo del despoblado de Hinojo, D. Agustín Castañón (marqués de Castrojanillos y nieto del fundador de la acequia, D. Francisco J. Castañón) iba a solicitar la reconstrucción del antiguo cauce. De igual modo pediría de nuevo una nueva dispensación de tributos tras solicitar un nuevo aplazamiento, de otros 30 años para el caso de los diezmos y por el tiempo que libremente se dictaminase para las otras dos tributaciones (*lanzas* y *media annata*), quedando finalmente reducido ese período de exención a la mitad de lo solicitado, según lo dictaminado por la Contaduría General de Valores. La aprobación vendría avalada por las ventajas derivadas del agua de riego en beneficio del término despoblado, especialmente porque se señalaba que a través de una mayor fructificación de los campos se esperaba conseguir un aumento de los diezmos novales a favor de la Real Caja de Amortización. Se argumentaba que, aunque el terreno era de escasa calidad, su utilidad redundaría en beneficio de la cría de ganados por la mayor disponibilidad de pastos²¹ y disposición de abrevaderos, junto con un incremento agrícola estimado en $\frac{1}{4}$ parte más y la posibilidad añadida de poder sacar ramales en las que establecer molinos. No obstante se le imponían una serie de condiciones tendentes a evitar perjuicios en años de escasez que afectasen a los pueblos emplazados en la Ribera ubicados en la otra margen del río, tras ser admitida la petición del cabildo de Astorga en la que se estipulaba que por dicha acequia no debía de correr agua desde mediados de julio hasta principios de septiembre.

Respecto a la recomposición del cauce, inicialmente se calculó que su costo rondaría los 300.000 reales, incluidos los pagos de indemnización a los dueños de los terrenos afectados en el término de Villamor de Órbigo, lugar donde radicaba la boca de la presa (en el sitio de *La Cuadra*), “entendiéndose que el resarcimiento de los daños debe practicarse a justa tasación antes de dar principio a las obras”. A su vez, en el proyecto se esbozaban otras dificultades añadidas, como la necesidad de tener que construirse 3 ó 4 pontones sobre la presa para la gente y

²¹ Archivo Histórico Nacional (A.H.N.); Estado-Carlos III. Exp. 1028.

garantizar la travesía de los caminos, así como volver a formar de nuevo muchos márgenes del cauce tras su limpieza, mondadura y abertura de algunos tramos nuevos.

Estos intentos de restaurar el curso de agua caído en desuso daría lugar a una reacción por parte de las instituciones asociadas a estos pueblos afectados, los cuales venían más perjuicios que beneficios con el restablecimiento de la vía hídrica. Este aspecto quedaría constatado en los informes presentados por el cabildo de Astorga y párrocos de cada uno de estos núcleos de población, y el del Intendente de León, una vez remitidos los informes originales por parte de la Dirección General de Rentas al fiscal encargado de dictaminar la causa.

La postura del cabildo asturicense y la de los informes emitidos por los párrocos de esos pueblos, sobre el impacto y consecuencias de la reconstrucción del cauce, sería diametralmente opuesta a la valoración estimada por el párroco de Valdefuentes del Páramo, quien justificará las ventajas de la obra. Sus opositores sostendrían su juicio en que ocasionaría la ruina de los pueblos circunvecinos, especialmente al pueblo de Villamor, lugar de origen de la presa y en el que se debían de establecer sus fuertes estacadas, lo que supondría un entumecimiento de las aguas y, por su efecto, problemas de filtración “malográndose los pastos por el encharco y por la inmensa multitud de céspedes que era preciso cortar para la construcción de los guijeros (agujeros) artificiales y su útil mantenimiento”²².

Del análisis de todos los autos remitidos, el fiscal establecería en su dictamen final emitido el 19 de febrero de 1830 que no hallaba inconveniente para que se sometiese a consulta real el visto bueno a favor de D. Agustín Castañón, marqués de Castrojanillos, a fin de conseguir la gracia que solicitaba, “reduciéndola a los términos que proponía la Contaduría General de Valores (...), y comisionando al Intendente de León para que celase y cuidase de la ejecución de las obras necesarias a la recomposición de la acequia, y quedando nula la gracia si no se realizasen como se ofrecía, abonándose en este caso todo lo que se hubiese dejado de satisfacer en los quince años” de exención del pago de diezmos.

En consecuencia, la reconstrucción de la acequia finalmente se llevaría a efecto. No obstante, las reticencias de los principales perjudicados, *a priori* los vecinos de Villamor de Órbigo, parece que distaron bastante de lo que luego fue la realidad práctica. Para la comprobación de esta antítesis sirva como testimonio el informe emitido por el párroco del lugar en 1827 en el que se recogía que los daños que se originarían eran innumerable, ya que a ningún pueblo por donde pasaba dicha presa le resultaría de utilidad alguna al no poderse aprovechar el agua, como así había quedado constatado “en los diez o doce años que corrió agua por la referida presa”. Además se achacaba que dicha reconstrucción originaría la destrucción de mójones, tierras, huertas y casas con el fin de abrir la presa, además de carecer los ganados de los pastos para su manutención por necesitarse muchísimos céspedes para tapar el puerto y roturas de la referida presa. Otros perjuicios aducidos se basaban en que dicha presa privaría el paso a los ganados para el pasto, además de enaguarse tres o cuatro cargas de tierra y prados, “y por la intermediación de la referida presa al pueblo el peligro evidente de ahogarse algunas criaturas, como en efecto se ahogaron dos niños en la anterior, se mataron dos yeguas en las estacadas que había en dicha presa, y en el verano y primavera indefectiblemente perjudica en gran manera a los pueblos de Veguellina y Villoria para los riegos y molinos, y a estos a la villa de Hospital, Villarejo, Villares, Moral y San Feliz, especialmente el tiempo de mecer el lino en el río, y aun

²² Archivo General de Simancas (A.G.S.); Dirección General de Rentas. Leg. 2076 (6).

a este de Villamor le alcanza el mismo perjuicio porque debiendo meterlo a enriarlo, junto a las casas, se ven precisados a subir al río a Santa Marina”.

Lo cierto es que operativo el nuevo cauce, perfectamente constatado para el año 1835, su utilización iba a reportar a estos vecinos de Villamor unos derechos dinerarios por las aguas sobrantes que iban a parar al concejo, derechos que eran cobrados tanto a los vecinos de San Pedro de Pegas²³ como al marqués del Campofértil (en este caso por medio de su mayordomo en calidad de apoderado). De esta manera, unánimes y conformes las dos partes, por medio de escritura de obligación se estipulaban las condiciones de la cesión de ese sobrante de aguas²⁴, señalándose el canon o cuantía anual a percibir por la justicia de Villamor (generalmente en un solo pago efectuado el 11 de noviembre), de igual modo que la duración del arrendamiento (cuya vigencia contractual se estipulaba generalmente por 6 años hasta la siguiente renovación). Así mismo, el concejo y vecinos de Villamor se comprometían a dar esa cesión a dicho marqués después de regar e inundar su término “cuando fuese necesario en beneficio del fruto de dichos vecinos”, tampoco podían desperdiciar el agua por el río, sino que tratarían de encauzarla, lo máximo posible, no impidiéndose por ello regar las heredades del canal para abajo, como tampoco el campo de *a medias* que tenía permutado con el del Puente de Órbigo, junto con otras praderas, de tal manera que una vez regadas se debían de tapar sus vaguillos o sangrías. En caso de no ser así sus dueños o llevadores podrían ser multados con la sanción que les impusiese el mayordomo del marqués con audiencia de la justicia del pueblo de Villamor. Finalmente dicho concejo y vecinos quedaban obligados a echar el agua por la presa al marqués el 24 de abril, cuatro días antes o después “según el temporal lo permita”.

[ÍNDICE]

²³ A.H.P.L.; caja 10982.

²⁴ A.H.P.L.; caja 10988.